



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KORINTHIA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO HERRERA STIVALET, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, que:

- I.** El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Avenida 1 número 2271, Colonia Centro, Código Postal 94500, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.-** Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas vigentes, tal y como consta en la escritura pública número 40,221 de fecha 12 de enero 2006, otorgada ante la fe del Lic. Jorge R. Limón Luengas, titular de la Notaría Pública número 2 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial; y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, bajo el número 8847*14, sección comercio de fecha 1 de febrero del 2006.
- III.-** Su representada es propietaria del inmueble señalado dentro de la Declaración A) I, del presente instrumento jurídico, tal y como consta en la escritura pública número 42,903 de fecha 15 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Silvia Olimpia Zamudio Chazaro, notaria adscrita a la Notaría Publica número 17 de la decimocuarta demarcación notarial, en ausencia de su titular Lic. Francisco Portilla Bonilla, en la que se hace constar el contrato de compra venta del referido inmueble, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, bajo el número 6,922 del Tomo CXXXII, Sección Primera de fecha 30 de diciembre de 2008; del cual otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" una superficie de 135 m2 y 2 cajones de estacionamiento.
- IV.-** Cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que se encuentran señaladas dentro de la escritura pública referida en la Declaración A) II, del presente instrumento, las cuales no se encuentran modificadas o revocadas a la fecha y que se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2034.
- V.-** No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- VI.-** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes KIN060112K19.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el cuarto renglón de la fracción IV del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: En razón de ser clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



VII.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato corresponde a 060450010300706600000-9.

VIII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

IX.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED].

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/0090/01/2025 de fecha 22 de enero de 2025.

V.- El presente contrato fue celebrado de conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 26 de agosto de 2025, con número Secuencial 04-25-355 y número Genérico A-6216-A-ZND, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2024.

VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

21

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón de la fracción IX del inciso A) de las DECLARACIONES.
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Localización. - El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a el "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida 1 número 2271, Colonia Centro, Código Postal 94500, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz; con una superficie rentable de 135 m2 y 2 cajones de estacionamiento en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. - Entrega del "INMUEBLE". - El "ARRENDADOR" se obliga a entregar el "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. - Uso del "INMUEBLE". - Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A el "ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que EL "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. - Conservación del "INMUEBLE". - El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.



El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta. - Mejoras, adaptaciones y modificaciones. - El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de el "ARRENDADOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o des acondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. - Siniestros. - El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. - Importe de la renta. - Con base en el Dictamen Valuatorio de fecha 26 de agosto de 2025, con número Secuencial 04-25-355 y número Genérico A-06216-A-ZND, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el "ARRENDATARIO" conviene en pagar a el "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$30,742.47 (Treinta mil setecientos cuarenta y dos pesos 47/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.



Octava. Pago por Concepto de Mantenimiento. El "ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$3,074.24 (Tres mil setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, para el pago de mantenimiento de áreas comunes (limpieza, iluminación y jardinería), así como tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del "INMUEBLE".

Novena. - Forma de pago. - Las cantidades señaladas en las Cláusulas Séptima y Octava que anteceden serán cubiertas por el "ARRENDATARIO", mediante depósito dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal del recibo y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, firmado por ella, o por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Décima. - Pago de servicios. - Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

Décima Primera. - Vigencia del contrato. - La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2027**, forzoso para el "ARRENDADOR" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable al "ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a el "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.



Décima Segunda. - Subsistencia del contrato. - Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera. - Rescisión del contrato. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. - Pago en caso de terminación o rescisión. - A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación, previa acta de entrega - recepción.

Décima Quinta. - Devolución del "INMUEBLE". - El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a el "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Al desocupar el "INMUEBLE" el "ARRENDATARIO" se obliga a devolverlo al corriente del pago de sus servicios libre de cualquier responsabilidad o reclamación de carácter laboral, administrativo, fiscal o de obligación de terceros, salvo el deterioro que por el tiempo y uso normal que el inmueble haya sufrido. Así como en los términos establecidos en la Cláusula Quinta penúltimo párrafo del presente acuerdo de voluntades.

Décima Sexta. - Disposiciones legales aplicables. - Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Décima Séptima. - Jurisdicción e interpretación. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en [REDACTED]; y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 28 de agosto de 2025, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

EL "ARRENDADOR"



C. SERGIO HERRERA STIVALET
Representante Legal

EL "ARRENDATARIO"



C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Apoderado Legal

ÁREA REQUERENTE



C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA
Subdirector General Comercial

AREA USUARIA



C. SUSANA DEL MURO JAIME
Directora Estatal Puebla

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo 

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez 

Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

C. Elizabeth Arriaga López 

Jefe de departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría 

Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 1 NÚMERO 2271, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 94500, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

En la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, siendo las 11:00 horas del día 28 de agosto de 2025, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Sucursal Córdoba, sito en Avenida 1 número 2271, Colonia Centro, Código Postal 94500, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, la Directora Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Susana Del Muro Jaime, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaría y el C. Sergio Herrera Stivalet, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega -recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----**HECHOS:**-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida 1 número 2271, Colonia Centro, Código Postal 94500, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes: superficie rentable de 135 metros cuadrados, delimitando al frente por cancelas y cristales, ubicado dentro de una plaza comercial, y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Escalera de acero que conecta la planta baja con la planta alta, piso de mármol de línea del edificio, con colocación de salidas hidrosanitarias a nivel de piso terminado en el espacio destinado para núcleo de servicios para alojar módulos de baños, cuarto séptico y comedor, canalización y conductores para alimentación eléctrica como máximo de 1/0 hasta el cuarto eléctrico de FONACOT, base de medidor de acuerdo a especificaciones de la CFE para instalación trifásica e interruptor principal, liberación de 35 kVA exclusivos para FONACOT con subestación compartida de media tensión, muros del interior del local con aplanado de mezcla de cemento/arena rebatida a base de blanco España terminado ultra liso.

El arrendador autoriza la colocación de letreros institucionales en las marquesinas del local, en el exterior del local y sobre la entrada principal del mismo, según **Anexo 3 (Reglamento de anuncios Torre K)**, el cual forma parte del presente acuerdo de voluntades.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 28 de agosto de 2025, por los que en ella intervinieron.

POR EL "ARRENDADOR"

C. SERGIO HERRERA STIVALET
Representante Legal

"ÁREA USUARIA"

C. SUSANA DEL MURO JAIME
Directora Estatal Puebla



ANEXO 2

28 de agosto de 2025

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a los que se determine en función del cambio de imagen institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a este, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del Arrendador.

POR EL "ARRENDADOR"

C. SERGIO HERRERA STIVALET
Representante Legal

"ÁREA USUARIA"

C. SUSANA DEL MURO JAIME
Directora Estatal Puebla



ANEXO 3

28 de agosto de 2025

REGLAMENTO DE ANUNCIOS TORRE "K"

El presente reglamento tiene por objeto regular la publicidad que se coloque al frente de las oficinas y/o locales comerciales, con el fin de estandarizar tamaño y ubicación del anuncio. La ubicación de los anuncios de cada local está señalada en los planos PDF.

En la planta baja los anuncios que se coloquen en el vestíbulo se ubicaran en la parte media de la doble altura, en el espacio donde se colocó el panel de alucobond, con las siguientes medidas: largo 3.00m. alto 0.60m. y no debe rebasar los 15 cm de espesor, dichos anuncios podrán tener iluminación si así lo requiere el Arrendatario. Los locales 1 y 2 que tienen vista a la avenida 1 podrán colocar su anuncio en su fachada principal, de igual manera, sobre la placa de alucobond con las siguientes medidas: largo 6.00 m, alto 0.60 m y no debe rebasar los 15 cm de espesor.

Las oficinas de 1er nivel los anuncios solo se colocarán en el vestíbulo interior y podrán ubicar su anuncio en el faldón frontal, entre cancelería y el plafón, con las siguientes medidas: largo 2.50 m, alto 0.38 m y no debe rebasar los 15 cm de espesor, dichos anuncios podrán tener iluminación, si así lo requiere el arrendatario.

En los niveles 2do, 3er, 4to, 5to los anuncios podrán ser colocados en el muro de la fachada principal, el espacio destinado será con las siguientes medidas: largo 0.70 m alto 0.75 m y no debe rebasar los 15 cm de espesor, dichos anuncios podrán tener iluminación, si así lo requiere el arrendatario.

Los anuncios deberán ser autorizados por el arrendador, estas serán con letras suajadas y podrán ser iluminadas con luz indirecta a la parte posterior, no exceder las medidas indicadas en este reglamento, de lo contrario, el arrendador podrá tomarse la libertad de retirar los que incumplan lo estipulado.

POR EL "ARRENDADOR"



C. SERGIO HERRERA STIVALET
Representante Legal

"ÁREA USUARIA"



C. SUSANA DEL MURO JAIME
Directora Estatal Puebla



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 12 de febrero de 2026

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
Presente

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 12 de febrero del 2026, los Integrantes del Comité emitieron el siguiente Acuerdo:

CT02SO.12.02.2026-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 40 fracción II; 103 fracción III; 106; 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma por Unanimidad la clasificación de información con carácter confidencia la versión pública de **12** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXV**, así como la clasificación de información con carácter confidencial la versión pública de **2** contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo **65 fracción XXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica

